



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000215 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

VISTO: Los Expedientes de Registro N° 0003006, de fecha 16 de abril del 2015 y N° 0003302, de fecha 24 de abril del 2015 e Informe N° 283-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de mayo del 2015, sobre recurso de reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000563-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de diciembre del 2014, se resuelve Adquiere en calidad de cosa juzgada, correspondiente a los procesos judiciales expuestos en la parte considerativa, al no proceder contra ellos otros medios impugnativos que los ya resueltos, **en consecuencia apruébese y autorícese el monto pendiente de pago por conceptos de devengado, a favor de los trabajadores que están sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, perteneciente a la Unidad Ejecutora 1402 – Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, a quien el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho de percibir la bonificación a que se refiere el D.U N° 088-2001, siendo incluido al monto mensualizado de la continua en el aplicativo del módulo de recursos humanos conforme a lo siguiente:**

BENEFICIARIOS DEL D.U. N° 088-2001, DEVENGADO:

CODIGO MODULAR	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Centro de Trabajo	Importe Mensual
1000364064	ESPINOZA	ROMERO	PILAR AMPARO	UGEL ZARUMILLA	S/. 59,565.00
1000364745	MORAN	PEREZ	ILSEN YOLANDA	UGEL ZARUMILLA	S/. 59,565.00
1000364593	MOSCOL	GONZALES	ANGELA PETRONILA	UGEL ZARUMILLA	S/. 59,565.00
1000323465	CASTILLO	ROMAN	MARIA LUISA	UGEL ZARUMILLA	S/. 63,819.00
1000362212	SILVA	GONZALES	DEMOSTENES	UGEL ZARUMILLA	S/. 63,819.00



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00215 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

CONTINÚA DEL DECRETO DE URGENCIANº 088-2001.

Table with 8 columns: Nº, COD.MOD, APE PAT, APE MAT, NOMBRES, CENTRO DE TRAB, IMPORTE MENSUAL, OBSERVACIONES. It lists two entries for Maria Luisa and Demostenes.

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, las administradas ILSÉN YOLANDA MORAN PEREZ, ANGELA PETRONILA MOSCOL GONZALES y PILAR AMPARO ESPINOZA ROMERO interponen dos (02) recursos impugnativos de reconsideración, como es de verse de los expedientes mencionados en el Visto, argumentando que el Gobierno Regional de Tumbes emitió la Resolución recurrida en base a la información remitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, pero dicha información no ha considerado a los recurrentes para el monto mensualizado de la continua en el aplicativo de módulo de recursos humanos del D.U. Nº 088-2011, razones por la cual la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000563-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de diciembre del 2014, no los ha incluido, error u omisión que no se debe al actuar de la sede central, sino a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por no sincerar la información remitida, por lo que solicitan se consigne en la referida resolución el monto mensualizado de la continua; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000215 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes, es de precisar en primer lugar, que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, hora bien, revisado los actuados se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000563-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de diciembre del 2014 emitida por el Gobierno Regional de Tumbes, ha sido notificada a los administrados el día 05 de diciembre del 2014, tal como se aprecia del cargo de notificación, y los recursos de reconsideración han sido interpuestos los días 16 y 24 de abril del 2015;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que los recursos de reconsideración formulado contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000563-2014/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 03 de diciembre del 2014, han sido presentados fuera del plazo hábil que señala el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que a tenor del mencionado artículo, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; por lo tanto, resulta improcedente dicho recursos impugnativos;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 283-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de mayo del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEOS, los recursos impugnativos de reconsideración interpuesto por las administradas ILSÉN YOLANDA MORAN PEREZ, ANGELA PETRONILA MOSCOL GONZALES y PILAR AMPARO ESPINOZA ROMERO, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000563-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de diciembre del 2014, por las



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000215 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (R)